

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos.

Vengo en indultar a Wainer Berenildo Chupitza y a Retrepio Alarcón Fagian de la pena privativa de libertad que les queda por cumplir a cada cada uno de ellos y que les fue impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOI Y URQUIJO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 845/1972, de 10 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Miguel Moscardó Guzmán.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Miguel Moscardó Guzmán, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintinueve de enero de mil novecientos setenta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

DECRETO 846/1972, de 18 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Francisco García Ráez.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería de Marina don Francisco García Ráez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diez de enero de mil novecientos setenta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 27 de marzo de 1972 por la que se convocan trescientas plazas para Marinería y cien para Infantería de Marina, entre voluntarios normales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Servicio Militar número 55/1968, de 27 de julio, que crea el Voluntariado normal en los Ejércitos, regulado éste en la Armada por el Decreto número 3183/1968, de 19 de diciembre, se anuncia la presente convocatoria para voluntarios normales, con arreglo a las normas siguientes:

1. Se convocan trescientas plazas para Marinería y cien para Infantería de Marina, distribuidas entre las distintas Jurisdicciones y Zonas Marítimas, por aptitudes, de la forma siguiente:

	Jurisdicción Central	Zona Marítima del Cantábrico y buques de la Flota con base en la misma	Zona Marítima del Estrecho y buques de la Flota con base en la misma	Zona Marítima del Mediterráneo y buques de la Flota con base en la misma	Zona Marítima de Canarias
MARINERÍA					
<i>Aptitudes:</i>					
Timoneles Señaleros	—	8	8	8	4
Patrón embarcaciones menores	—	3	5	3	1
Faenas marineras	—	2	3	2	1
Apuntadores	—	4	2	4	—
Serviciolas	—	4	4	4	3
Motoristas	—	10	10	10	4
Talleres a flote	—	3	3	3	1
Mecánicos para submarinos	—	—	—	3	—
Electricistas para submarinos	—	—	—	3	—
Torpedistas para submarinos	—	—	—	3	—
Electricistas	4	4	4	4	2
Operadores teletipos	4	4	4	4	2
Operadores sonar	2	4	4	4	—
Sirvientes de C. I. C.	4	4	4	4	—
Pañoleros de Respetos	—	5	5	4	—
Escritureros	8	6	6	6	4
Buceadores Ayudantes	—	2	2	4	2
Buzos Ayudantes	—	1	1	1	1
Cocineros	4	4	4	4	2
Barberos	3	3	3	3	2
Monitores de Instrucción	—	6	6	6	—
INFANTERÍA DE MARINA					
Cocineros	2	2	2	2	2
Conductor vehículos anfíbios	—	—	10	—	—
Conductor vehículos pesados	2	4	4	4	2
Electricistas	4	4	9	4	4
Operador radio-telefónico	1	1	6	1	1
Telefonos	1	1	3	1	1
Mecánicos	2	4	10	4	2

2. Las instancias, redactadas según el modelo del anexo, serán dirigidas al excelentísimo señor Director de Enseñanza Naval, Ministerio de Marina, Madrid, donde deberán tener entrada antes del día 10 de julio de 1972. En ellas, se hará constar claramente si solicitan plazas de Marinería o de Infantería de Marina, así como las Jurisdicciones, zonas Marítimas o buques de la Flota que desean y orden de preferencia.

2.1. También harán constar en sus instancias para ser admitidos al periodo de selección, nombre y apellidos, residencia y profesión, a irán acompañadas de los documentos siguientes:

2.1.1. Autorización firmada por el padre o la madre, caso de haber fallecido aquél o encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores, si procede.

2.1.2. Certificado de buena conducta, expedido por la Comi-

saría del Cuerpo General de Policía. En las localidades donde no exista Comisaría, el certificado será expedido por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil.

2.1.3. Declaración jurada del interesado de no estar alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire, no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta, especificando la talla que alcanza y la fecha de nacimiento. Igualmente deberá hacer constar si pertenece o no a la Inscripción Marítima, y en caso afirmativo, expresar el Distrito Marítimo en el que está inscripto.

2.1.4. Dos fotografías tamaño 54 x 40 milímetros, firmadas al dorso.

2.1.5. Certificado de estudios primarios y cualquier otro documento que el solicitante considere conveniente para constancia de sus méritos.

2.1.6. Los que sean admitidos al período de clasificación presentarán el certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, el estado civil, así como la copia literal del acta de nacimiento, en un plazo de veinte días, contados a partir de la fecha en que sean admitidos al citado período de clasificación.

2.2. La Marina abonará los gastos de la obtención de la documentación exigida al personal admitido al período de clasificación.

2.3. La falta de veracidad en las declaraciones llevará implícita la exclusión del solicitante.

3. Podrán tomar parte en este concurso los españoles varones que reúnan las condiciones siguientes:

3.1. Ser soltero o viudo sin hijos, cumplir como mínimo diecisiete años en el año de ingreso y no estar alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire.

3.2. Tener buena conducta, carecer de antecedentes penales, no hallarse procesado y no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo oficial.

3.3. No padecer enfermedades, defectos físicos o psíquicos que determinen el cuadro médico de exclusiones de la Ley General del Servicio Militar.

Las tallas mínimas serán:

A los dieciséis años cumplidos, 1,45 metros.

A los diecisiete años cumplidos, 1,47 metros.

A los dieciocho años cumplidos, 1,52 metros.

A los diecinueve años cumplidos, 1,55 metros.

Los pesos y perímetros torácicos serán proporcionales.

4. La Dirección de Enseñanza Naval procederá a la selección y clasificación de instancias, de acuerdo con las condiciones exigidas en los puntos dos y tres de esta convocatoria.

4.1. A este efecto se designará una Junta de Clasificación de instancias al objeto de comprobar si los solicitantes reúnen las condiciones exigidas.

5. La relación de los solicitantes admitidos, a los que se les comunicará por escrito, se publicará en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina» y serán pasaportados por cuenta del Estado desde sus residencias, con la antelación suficiente para que efectúen su presentación el día 29 de agosto de 1972, los de Marinería, en el Cuartel de Instrucción de San Fernando (Cádiz), y el 8 de septiembre del mismo año, los de Infantería de Marina, en el Centro de Instrucción de Infantería de Marina de Cartagena (Murcia), con objeto de ser reconocidos y clasificados.

5.1. A su presentación se someterán a las pruebas siguientes:

5.1.1. Reconocimiento médico.

5.1.2. Pruebas de aptitud física y de inteligencia.

5.2. Los que como resultado de este reconocimiento y pruebas no sean admitidos al período de clasificación serán pasaportados para los lugares de procedencia. Los admitidos continuarán en el Cuartel de Instrucción de San Fernando (Cádiz) y en el Centro de Instrucción de Infantería de Marina de Cartagena (Murcia), durante un período de cuarenta y cinco días, en el que recibirán la instrucción militar y marinera y serán clasificados en una de las aptitudes solicitadas, caso de superar las pruebas de clasificación.

6. Una vez clasificados por aptitudes, los que resulten admitidos serán nombrados marineros o soldados voluntarios normales, con la equiparación de marinero o soldado de segunda, previa firma en el Cuartel de Instrucción de Marinería o Centro de Instrucción de Infantería de Marina de un compromiso por dos años, contados a partir de la fecha en que empezó el período de clasificación, incorporándose después a las Escuelas respectivas.

7. Los que durante este período de clasificación no demuestran la aptitud precisa u observen mala conducta causarán baja en la Armada, serán pasaportados para los puntos de procedencia y quedarán como matriculados navales sujetos al servicio militar con su reemplazo, sirviéndoles de abono el tiempo servido desde su incorporación al Cuartel de Instrucción de Marinería o Centro de Instrucción de Infantería de Marina.

8. En las diferentes Escuelas y Centros de la Armada continuarán su formación militar y marinera y realizarán un curso técnico relativo a la aptitud para la que han sido clasificados.

Superado con éxito dicho curso, serán nombrados Cabos segundos de Marinería o de Infantería de Marina de la aptitud correspondiente.

9. Los nombrados Cabos segundos de Marinería o de Infantería de Marina, con la aptitud adquirida, pasarán destinados a los buques, unidades y dependencias de las Jurisdicciones o Zonas Marítimas señaladas en sus instancias de ingreso, quedando obligados a seguir las vicisitudes por las que pasen estos buques y unidades y fracciones de las unidades en que se hallen encuadrados.

10. Los que no superen el curso de formación continuarán en la Armada prestando sus servicios como Marineros de primera o Soldados de primera de Infantería de Marina voluntariado normal, por el tiempo que les quede de compromiso en la Marina, en los buques, unidades y dependencias de la Jurisdicción o Zonas Marítimas solicitadas en su instancia, siguiendo las mismas vicisitudes que los buques donde estuvieran embarcados.

11. Una vez cumplido el compromiso con la Armada los citados Cabos segundos de Marinería o de Infantería de Marina podrán obtener periodos sucesivos de reenganche por la duración y en las condiciones que establezca el Ministerio de Marina.

12. Los Cabos segundos de Marinería o de Infantería de Marina podrán solicitar su pase al voluntariado especial con ocasión de convocatorias, para las que tendrán preferencia, siguiendo los admitidos las vicisitudes del personal especialista.

Madrid, 27 de marzo de 1972.—Por delegación, el Director de Enseñanza Naval, Jacinto Ayuso Serrano.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 847/1972, de 23 de marzo, por el que se otorga concesión para el establecimiento de un depósito franco dependiente de la Aduana de Madrid y se regula la implantación de servicios aduaneros en los terrenos afectados por el Decreto 1168/1971, de 23 de julio.

El tráfico exterior controlado por la Aduana Principal de Madrid ha experimentado un gran incremento desde su creación, con singular expansión en los servicios del aeropuerto de Madrid-Barajas, situación que, si aconsejó en su día la dotación de un depósito franco, en la actualidad hace totalmente urgente e indispensable esa dotación para satisfacer las crecientes necesidades del comercio y la industria de la zona centro.

A tal respecto, tramitado reglamentariamente el expediente previsto en el artículo séptimo de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas, a instancia de un Consorcio formado por el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones y por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de la provincia de Madrid, procede dictar resolución favorable, teniendo en cuenta asimismo la modificación de la definición de los depósitos francos, aprobada por el artículo primero del Decreto tres mil ciento sesenta y uno/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de diciembre. Además conviene establecer, al otorgar la concesión, los condicionamientos precisos en orden a atender las necesidades apuntadas, pero no sólo en cuanto a las actividades estrictas de un depósito franco, sino también en lo referente a aquellas otras que, reguladas por la legislación vigente, deban preverse, dado el auge comercial e industrial de la capital de la nación y de su zona circundante, tales como las determinadas por los regímenes TIR y TIF, tráfico de contenedores y similares.

En tal sentido importa señalar que en el Decreto mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio, que aprobó el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Coslada, se expone, como una de sus motivaciones, la dedicación de terrenos a fines aduaneros, por lo cual es procedente garantizar tanto la disponibilidad de los terrenos e instalaciones necesarios para el desenvolvimiento del depósito franco, como la vinculación permanente de una cierta área a otras facetas del tráfico relacionadas con los demás servicios de Aduanas.

En otro orden de ideas, es del máximo interés general adoptar medidas específicas que hagan posible, sin la menor dilación, la puesta en marcha provisional de las actividades contempladas, sin perjuicio de su funcionamiento definitivo, habida cuenta de las acuciantes necesidades que experimentan los sectores comercial e industrial que se beneficiarán de las mismas.